

ESTADO CARABOBO

MUNICIPIO PUERTO CABELLO

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO

El municipio Puerto Cabello del estado Carabobo fue creado el 05-08-1811. Después de Valencia es el municipio que posee mayor número de habitantes convirtiéndose así en uno de los municipios más importantes del Estado. La principal actividad económica es la portuaria, de hecho Puerto Cabello es considerado el principal puerto de Venezuela.

El presupuesto aprobado según la Ordenanza de Presupuesto del año 2006, para la Contraloría Municipal fue de Bs.F. 1,87 millones y para el Concejo Municipal Bs.F. 3,24 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, efectuado durante el ejercicio económico financiero 2006, para el período comprendido entre los años 2006-2011.

Observaciones relevantes

En relación con los curricula vitae de los miembros del jurado calificador para la designación del Contralor Municipal, se desprende lo siguiente:

No fueron suministrados los soportes credenciales correspondientes a los curricula vitae de los miembros del jurado calificador tanto del Concejo Municipal como de la Contraloría Estatal, situación que no permitió verificar los requisitos previstos en el artículo 16 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de la Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006), el cual señala que: “El jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 14 de este Reglamento...”. Tal situación evidencia la omisión del principio de legalidad que debe prevalecer en todo concurso público.

Se evidenció mediante Acta de Convocatoria, que no se cumplió con los lapsos previstos para la convocatoria del concurso público, establecida en el artículo 5° del citado Reglamento señala: “El concurso público para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, será convocado mediante acto motivado por el Consejo Metropolitano o Distrital o el Concejo Municipal, respectivamente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el Contralor Distrital o Municipal saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo transcurrido seis (6) meses, contados a partir de su designación; o de la creación de una Contraloría Distrital y Municipal...”. Tal situación evidencia la omisión del principio de legalidad que debe prevalecer en todo concurso público.

En relación con la recepción y revisión de las credenciales de los participantes inscritos en el concurso de Contralor Municipal por parte del jurado calificador, es de señalar lo siguiente:

No se pudo verificar las actas de cada reunión del jurado, en la que se especifique las actividades relacionadas con cada punto de evaluación por participante, no obstante lo establecido en el numeral 10 del artículo 31 del Reglamento ya citado, relativo a los deberes y atribuciones de los miembros del jurado, el cual establece: “10) Levantar y firmar el acta mediante la cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso”. Tal situación evidencia la omisión del principio de legalidad que debe prevalecer en todo concurso público.

De la revisión efectuada a la documentación recibida por el jurado calificador, no se evidenció la declaración jurada de los aspirantes, de no estar incurso en inhabilidades, ni las constancias firmadas donde se verifique el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 14 del referido Reglamento. Aun cuando, el segundo aparte del artículo 11 de dicho Reglamento, establece que “...Al momento de formalizar la inscripción los aspirantes entregarán dos (2) ejemplares de los documentos que consignan con su firma en cada uno de ellos, los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 de este Reglamento, así como declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 15 de este Reglamento...”. Tal situación evidencia la omisión del principio de legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

Asimismo, de los documentos que conforman el expediente de los resultados del concurso, se verificó que no contiene la carta donde el ganador del concurso acepta el cargo de Contralor Municipal. No obstante, el artículo 44 del Reglamento prevé: “El participante que resulte ganador del concurso dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la

notificación a que se refiere el artículo anterior, para aceptar el cargo. En caso de no presentarse en el lapso indicado, el órgano o autoridad convocante designará y posesionará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al participante que le sigue en la lista por orden del mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del presente Reglamento”. Tal situación evidencia la omisión del principio de legalidad que debe prevalecer en todo concurso público.

Ahora bien, de la revisión efectuada a los soportes credenciales de los aspirantes quienes según el jurado calificador reunían los requisitos exigidos en el artículo 14 del Reglamento para participar en el concurso se determinó con respecto a la experiencia laboral lo siguiente:

Las constancias de evaluación de los aspirantes al concurso público insertas en el expediente del mencionado concurso, al ser verificadas por este Organismo Contralor, se constató que presentan disparidad entre la puntuación otorgada por el mismo y la puntuación resultante de nuestra revisión en los criterios de capacitación y experiencia laboral; toda vez, que 2 de los participantes no poseen experiencia en control fiscal por cuanto se constató que no se desempeñaron en cargos de control fiscal en ningún organismo de la Administración Pública, según lo establecido en el artículo 14, numeral 6) del Reglamento el cual establece: “Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: ...6) Poseer no menos de tres (3) años, equivalentes a treinta y seis (36) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal”. En tal sentido, dentro de las atribuciones y deberes del jurado el artículo 31 del Reglamento establece, que el jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: “Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan”. Tal situación evidencia la omisión del principio de legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

En tal sentido, vistos los resultados obtenidos de la evaluación realizada por este Organismo Contralor y la puntuación reflejada en la lista por orden de méritos del jurado calificador, existe una diferencia en cuanto a la puntuación final de los participantes, sin embargo dicha situación no altera la posición por orden de méritos obtenida por los participantes, resultando ganador del concurso el ciudadano, con la mayor puntuación y quien fue juramentado según consta en acta de sesión del Concejo Municipal de fecha 06-07-2006.

Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Puerto Cabello del estado Carabobo presenta fallas en cuanto a que existe

discrepancias entre la evaluación efectuada por este Organismo Contralor y la del Jurado Calificador de los currículas de los aspirantes, los cuales deben estar dentro de los parámetros establecidos por el Reglamento del concurso, no obstante, no alteran los resultados del concurso. En tal sentido, no se evidenciaron los soportes que avalaran los currícula vitae de los miembros del jurado calificador; asimismo no se cumplió con los lapsos previstos para la convocatoria; en la actas de cada reunión del Jurado Calificador no se pudo verificar las actividades relacionadas con las mismas, así como la declaración jurada de cada uno de los participantes; finalmente no se pudo evidenciar en los documentos que conforman el expediente la carta donde el ganador del concurso acepta el cargo de Contralor Municipal.

Recomendaciones

Al presidente y demás miembros del Concejo Municipal, así como a los miembros del jurado calificador lo siguiente:

- El Concejo Municipal deberá solicitar los documentos correspondientes a los soportes del currículo vitae de los miembros del Jurado Calificador del concurso público a los fines de verificar que éstos cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento para formar parte del jurado.
- El Jurado Calificador del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como rechazar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.
- El jurado Calificador deberá valorar los credenciales de los participantes ajustándose a los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento.